

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2011-6298 *Orden EDU/36/2011, de 28 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en las escuelas de arte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica la sección segunda del capítulo VI del título I a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y en su artículo 84, asigna a las administraciones educativas la obligación de regular la admisión de alumnos en los centros educativos, de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro. Asimismo, la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece, en su artículo 63, que la Consejería de Educación facilitará a los alumnos la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, destina el capítulo V al acceso y admisión a estas enseñanzas. Asimismo, el Decreto 15/2011, de 24 de febrero, que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria concreta, para estas enseñanzas, aspectos relacionados con el acceso, la admisión y la matrícula en el capítulo VI del mismo.

Una vez implantadas las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, se hace necesario regular el procedimiento de admisión y matriculación de los alumnos que deseen cursar estas enseñanzas.

Por ello, en aplicación de la habilitación conferida en la disposición final primera del Decreto 15/2011, de 24 de febrero, que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33, apartado f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado que acceda a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
2. Lo establecido en la presente orden será de aplicación en las escuelas de arte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán participar en el proceso de admisión a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño los aspirantes que, en función de las enseñanzas que deseen cursar, reúnan los requisitos generales que se establecen a continuación.

a) Para el acceso a los ciclos formativos de grado medio, los aspirantes que estén en posesión de uno de los siguientes requisitos académicos:

1º El título de Graduado en Educación Secundaria.

2º La superación de la prueba de acceso sustitutoria del requisito del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas de grado medio o a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional en el sistema educativo.

MARTES, 10 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 88

3º Estar en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.

4º Haber superado de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos el tercer curso de enseñanzas comunes del plan de estudios de 1963 o el segundo curso del plan experimental.

5º Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar o de Técnico, de las enseñanzas de Formación profesional.

6º Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

7º Alguno de los títulos y situaciones que permiten el acceso a enseñanzas de grado medio o de grado superior de enseñanzas deportivas, de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o de grado superior o a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional en el sistema educativo.

b) Para el acceso a los ciclos formativos de grado superior, los aspirantes que estén en posesión de uno de los siguientes requisitos académicos:

1º El título de Bachiller.

2º La superación de la prueba de acceso sustitutoria del requisito del título de Bachiller para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas de grado superior de o a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional inicial.

3º Estar en posesión del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

4º Estar en posesión del título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondiente al plan de estudios de 1963 o del plan experimental.

5º Estar en posesión del título de Técnico Especialista o de Técnico Superior de las enseñanzas de Formación profesional.

6º Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

7º Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

8º Alguno de los títulos y situaciones que permiten el acceso a enseñanzas de grado superior de enseñanzas deportivas, de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior o a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional en el sistema educativo.

2. Asimismo, los aspirantes deberán estar en posesión del certificado de haber superado la prueba específica que permita demostrar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento el ciclo correspondiente, o, en su caso, acreditar la exención de la misma.

Artículo 3. Acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. El acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se regula en el capítulo V del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y en el capítulo VI del Decreto 15/2011, de 24 de febrero, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Requerirán de un procedimiento de admisión los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Los alumnos que accedan por primera vez a cursar un ciclo formativo de grado medio o de grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

b) Los alumnos que soliciten cambio de centro.

c) Los alumnos que hayan solicitado y se les haya concedido la anulación de matrícula o convocatoria y no se incorporen al curso siguiente que se haya concedido dicha anulación.

MARTES, 10 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 88

d) Los alumnos que, estando cursando un ciclo formativo de artes plásticas y diseño, deseen realizar otro.

3. No se someterán a un nuevo proceso de admisión los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Los alumnos que deben permanecer en el ciclo formativo en el mismo centro por no haberle superado.

b) Los alumnos a los que se les haya concedido la anulación de matrícula o convocatoria y se incorporen en el curso siguiente al que solicitaron dicha anulación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7, apartado 3.

4. En ningún caso, en los procesos de admisión habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 4. Determinación de puestos escolares.

1. Antes del inicio del procedimiento de admisión las escuelas de artes remitirán a la Consejería de Educación, para su aprobación, la previsión de plazas vacantes disponibles en cada curso de los ciclos ofertados, detallando la previsión del número de alumnos que promocionen o no de curso.

2. Teniendo en cuenta la previsión a la que se refiere el apartado anterior, la Consejería de Educación determinará el número de puestos escolares vacantes para cursar las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. El número de puestos escolares vacantes será el resultado de restar, del número de puestos escolares totales, aquellos reservados para el alumnado del curso anterior, a los que se sumará el número de alumnos que tengan derecho a permanecer un año más en el mismo curso.

Artículo 5. Zonas de influencia.

La zona de influencia de cada escuela de arte comprenderá el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los alumnos con domicilio en un municipio de Cantabria que cumplan los requisitos para cursar las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño tendrán prioridad en el acceso a estas enseñanzas.

Artículo 6. Publicidad del procedimiento de admisión.

Las escuelas de arte expondrán en el tablón de anuncios la siguiente información:

a) Oferta educativa autorizada por la Consejería de Educación.

b) Normativa reguladora de la admisión del alumnado:

1º Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

2º Decreto 15/2011, de 24 de febrero, que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3º La presente orden.

4º La convocatoria anual que publique la Consejería de Educación.

5º Otra normativa vigente y las instrucciones que las propias escuelas de arte estimen necesarias para favorecer el proceso de escolarización.

c) Plazo de presentación de las solicitudes de admisión y fecha de publicación de los listados de aspirantes.

d) Relación de documentos que, en su caso, deben adjuntarse a la solicitud de admisión.

e) Fecha en que tendrá lugar el sorteo público en los supuestos de empate.

f) Plazo de matriculación.

g) Sede del comité de escolarización.

MARTES, 10 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 88

Artículo 7. Solicitudes de admisión.

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de admisión se podrá recoger en las escuelas de arte que impartan estas enseñanzas y en la Consejería de Educación, C/ Vargas 53, 6ª planta, 39010 - Santander. La solicitud, según el modelo que publique la Consejería de Educación, junto con la correspondiente documentación, se presentará en las escuelas de arte, en la sede de la Consejería de Educación o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes que afecten a alumnos menores de edad deberán ser formuladas por sus padres o representantes legales.

3. Los alumnos a los que se les haya concedido anulación de matrícula y deseen proseguir sus estudios en el mismo centro serán admitidos automáticamente si así lo hacen constar en la solicitud de admisión correspondiente.

4. Los aspirantes que necesiten adaptaciones de acceso al currículo o condiciones especiales para cursar estas enseñanzas deberán justificarlo, mediante certificación oficial, en el momento de presentar la solicitud.

5. El titular de la Dirección General de Coordinación y Política determinará la apertura de un proceso extraordinario de admisión en las fechas que se determinen.

6. Las solicitudes serán revisadas por el equipo directivo con el fin de que, si advirtiese defectos formales, contradicciones, omisión de alguno de los documentos exigidos o considerase necesario que los interesados aporten documentación complementaria para acreditar suficientemente alguna circunstancia, se lo requieran conforme al plazo legalmente establecido, con indicación de que, si así no lo hicieran, el consejo escolar del centro podrá desestimar la correspondiente solicitud, informando de esta circunstancia al comité de escolarización.

7. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de admisión y el de las correspondientes subsanaciones, las escuelas de arte publicarán en el tablón de anuncios la relación de solicitantes admitidos y, en su caso, excluidos, indicando las causas de su exclusión.

Artículo 8. Documentación justificativa.

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, NIE, o documentación equivalente.
- b) En su caso, certificación emitida por el organismo público competente en la que conste el reconocimiento de una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%.
- c) Certificado de estar en posesión del título o condición para acceder al ciclo, junto con la certificación académica personal correspondiente.
- d) Certificado de haber superado la prueba específica de acceso al ciclo que solicita.
- e) Certificado de empadronamiento.
- f) En su caso, certificado de los módulos formativos superados.

Artículo 9. Criterios de admisión.

1. En el caso de que haya más solicitantes que plazas convocadas, el consejo escolar aplicará los criterios establecidos en el artículo 23 del Decreto 15/2011, de 24 de febrero.

2. El cálculo de la nota media del expediente académico se realizará calculando la media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias o ámbitos de los diferentes cursos que consten en la certificación académica personal, exceptuando las enseñanzas de religión.

3. En los casos en los que en la certificación académica personal o condición alegada para el acceso no constasen calificaciones cuantitativas, se aplicará el siguiente baremo:

- a) Suficiente: 5,50.

MARTES, 10 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 88

- b) Bien: 6,50.
- c) Notable: 7,50.
- d) Sobresaliente o Sobresaliente (M. H.): 9.

4. Los casos de desempate que se produzcan como resultado de la aplicación del cálculo de la nota media, se dirimirán mediante asignación por sorteo públicos, realizado por el consejo escolar del centro. El procedimiento para la realización del sorteo consistirá en extraer al azar dos letras del abecedario que determinarán, en el orden extraído, las dos primeras letras del primer apellido de los solicitantes empatados, prosiguiendo la relación a partir de la letra o letras siguientes.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 23, apartado 2 del Decreto 15/2011, de 24 de febrero, si en algún grupo hubiera más solicitantes que plazas reservadas, se aplicará la calificación obtenida en la prueba de acceso para este grupo y, para el grupo de aspirantes con discapacidad, el criterio de desempate establecido en el apartado anterior.

6. En el marco de lo establecido en el artículo 24, apartado 2 del Decreto 15/2011, de 24 de febrero, la admisión en oferta parcial que autorice la Dirección General de Coordinación y Política Educativa a quienes reúnan los requisitos de acceso generales y específicos se atenderá al expediente académico del alumno, en el caso de haber más solicitudes que plazas.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24, apartado 3 del Decreto 15/2010, de 24 de febrero, la admisión en oferta parcial que autorice la Dirección General de Coordinación y Política Educativa a quienes no reúnan los requisitos de acceso se atenderá al orden de solicitud de admisión, en el caso de haber más solicitudes que plazas.

Artículo 10. Listados de admitidos.

1. Concluido el plazo de admisión y una vez baremadas las solicitudes por el consejo escolar, el secretario del centro publicará en el tablón de anuncios los listados provisionales de admitidos por cada ciclo y, en su caso, excluidos, indicando la causa de su exclusión.

2. Contra las listas provisionales se podrán presentar en la secretaría del centro reclamación dirigida al presidente del consejo escolar del centro en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dichas listas.

3. Recibida la reclamación, el presidente del consejo escolar convocará una sesión extraordinaria que resolverá en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la finalización del plazo para presentar reclamaciones. La resolución del consejo escolar se publicará en el tablón de anuncios del centro y se notificará al interesado en el plazo máximo de dos días hábiles desde su adopción.

4. Los listados definitivos se publicarán al día siguiente de la finalización del plazo para resolver las reclamaciones.

5. Contra las listas definitivas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 11. Comité de escolarización.

1. Con el fin de garantizar la admisión de los alumnos, se podrá constituir un comité de escolarización que recibirá de los centros toda la información y documentación precisa para el ejercicio de sus funciones.

2. El comité supervisará el proceso de admisión de alumnos así como el cumplimiento de lo establecido en la presente orden y en las resoluciones que la desarrollen, y realizará a la Consejería de Educación las propuestas que estime adecuadas para la mejora del proceso de admisión de alumnos.

3. El comité de escolarización tendrá la siguiente composición:

- a) Un presidente designado por el Director General de Coordinación y Política Educativa.

MARTES, 10 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 88

- b) Los directores de las escuelas de arte.
- c) Un miembro del Servicio de Inspección de Educación.
- d) Un funcionario de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, que actuará como secretario con voz pero sin voto.

Artículo 12. Matriculación de los alumnos.

1. Previamente al comienzo del proceso de matriculación, las escuelas de arte harán públicos las fechas y horarios de matriculación establecidos para los alumnos que hubieran obtenido plaza en los diferentes ciclos formativos que se oferten en el centro.

2. Los aspirantes que hayan obtenido una vacante deberán formalizar su matrícula en la escuela de arte correspondiente en las fechas establecidas en el calendario de matriculación que anualmente determine la Consejería de Educación.

3. Aquellos aspirantes con una vacante adjudicada que no formalicen su matrícula en el plazo establecido al efecto perderán el derecho a la plaza asignada si hubiera aspirantes que no hubieran obtenido plaza.

Artículo 13. Anulación de matrícula y convocatoria.

1. La anulación de matrícula y convocatoria se establece en el artículo 25 del Decreto 15/2011, de 24 de febrero.

2. La anulación de matrícula podrá ser realizada también por parte de la escuela de arte en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando pasados cinco días lectivos desde el inicio de curso, los alumnos que no se hubiesen presentado ni hubiesen justificado su ausencia.
- b) Cuando el número de faltas no justificadas a lo largo del curso sea superior a lo previsto en las normas de organización y funcionamiento de la escuela de arte.

Artículo 14. Procedimiento de anulación de matrícula y convocatoria.

1. La anulación de matrícula y convocatoria por las causas establecidas en el apartado 2 del artículo 13, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Una vez comprobada la inasistencia, el jefe de estudios de la escuela de arte notificará tal circunstancia al interesado o a sus padres o representantes legales, apercibiéndoles que en caso de no justificar o corregir esta circunstancia de forma inmediata, el director de la escuela de arte procederá a la anulación de su matrícula.

b) El alumno o sus padres o representantes legales dispondrán de un plazo de tres días hábiles a partir de la recepción de la notificación para presentar alegaciones aportando la documentación que estime oportuna. Transcurrido dicho plazo y teniendo en cuenta las alegaciones y la documentación presentada, el director de la escuela de arte resolverá.

c) La decisión adoptada por el director de la escuela de arte será comunicada al alumno o a sus padres o representantes legales.

d) Contra la resolución del director los interesados podrán elevar recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, cuya resolución podrá fin a la vía administrativa.

e) Las comunicaciones se efectuarán de modo que quede constancia documentada o acuse de recibo de las mismas.

2. Cuando se resuelva la anulación de matrícula, dicha circunstancia se hará constar en el expediente del alumno incorporando la resolución del director.

3. El alumno a quien se le anule la matrícula perderá el derecho de reserva de plaza para el siguiente curso académico, por lo que si desea continuar estudios del ciclo deberá concurrir de nuevo al procedimiento de admisión establecido en esta orden.

MARTES, 10 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 88

Artículo 15. Recursos y reclamaciones.

1. Los acuerdos y decisiones que adopten los consejos escolares de las escuelas de arte sobre admisión del alumnado en enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, así como las decisiones del comité de escolarización podrán ser objeto de recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

2. Para la resolución del recurso se solicitará informe preceptivo al Servicio de Inspección de Educación, que se fundamentará en la valoración del proceso de admisión y de la correcta aplicación de los criterios de admisión.

Artículo 16. Sanciones.

Las responsabilidades en que se pudiera incurrir, como consecuencia de la infracción de las normas sobre la admisión del alumnado, se exigirán en la forma y de acuerdo con los procedimientos que, en cada caso, sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para adoptar cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de abril de 2011.

La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

2011/6298